



DECRETO N° 0455

NEUQUÉN, 10 MAY 2023

VISTO:

El Expediente N° 060601122003153- Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARINA LÓPEZ MIGUENS, D.N.I. N° 25.556.764**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 060601122003153 se constató que la señora Marina López Miguens, DNI N° 25.556.764, conductora del vehículo que estacionó *"en la cabecera de plazoleta (cordón pintado)"*, y limitó la libre circulación como el acceso público;

Que con fecha 09 de septiembre de 2022, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia condenándola como autora responsable de la falta cometida en violación al artículo 294° inciso h) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de doscientas (200) Unidades Fijas (UF), más costas;

Que el artículo 294° de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"(...) El que estacionare o impidiere la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas (...) h) Sitios de acceso públicos o cabeceras de plazoletas (...)";*

Que posteriormente, la señora López Miguens presentó recurso de apelación contra la sentencia citada, del cual no se desprende con precisión el objeto recursivo, los elementos o partes de la sentencia que recurre, ni las valoraciones de esta última por la que se considera agraviada;

Que sin perjuicio de lo mencionado, la apelante expresó que el día 01 de agosto del 2022 se encontraba por retirar una prótesis de un consultorio médico, y como era un trámite de minutos estacionó su vehículo en la plaza ubicada frente a la Casa de Gobierno, sita en la calle Córdoba y Carlos H. Rodríguez, alegando que en el lugar carecía de un cartel indicador de no estacionar;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123° de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Abog. Faustino Zabala Maxuelli
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0455 - 23

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 942/22, por medio del cual concluyó que debe ser rechazado el recurso interpuesto, puesto que la señora López Miguens al interponerlo reconoció haber cometido las faltas imputadas, afirmando que su mal estacionamiento lo fue por unos minutos para realizar trámites médicos;

Que de tal manera, en virtud de la doctrina de los actos propios no puede revisarse en esta instancia administrativa, con el fin de su eximición, una acción que ya fue reconocida previamente por la propia infractora;

Que en relación a la falta de cartelería que prohíba el estacionamiento en la cabecera de una plaza, no es argumento válido puesto que la norma jurídica que lo prohíbe expresamente, prevista en el artículo 294° inciso h) de la Ordenanza 12.028, se presume conocida;

Que en tal sentido, el desconocimiento de la ley no es una defensa eficaz atento que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8°) del Código Civil y Comercial en cuanto establece que: "...La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento...";

Que, respecto de la multa condenatoria, el artículo 13°) de la Ordenanza 12028 reza "*Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión*";

Que en virtud de la naturaleza del bien jurídico protegido por la falta contravencional regulada por el artículo 294°) de la Ordenanza N°12028, esto es, el mal estacionamiento calificado, la multa aplicable se encuentra graduada entre los límites de 200 a 700 unidades fijas (UF), por lo que al ser condenada la señora López Miguens por el mínimo de la escala mencionada, la sentencia cuestionada respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad, conforme con el artículo 13°) del Código Contravencional previamente transcrito;

Que es menester emitir la norma rechazando el recurso de apelación interpuesto por la señora Marina López Miguens, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N°1 de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por a la señora **MARINA LÓPEZ MIGUENS, D.N.I. N° 25.556.764**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, obrante a fojas 02 del presente Expediente, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.


Abog. Faustino Zabala Maxuelli
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0455 - 23

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 060601122003153-1 Año 2022.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación Municipal de Despacho ----- y Legales a la señora Marina López Miguens, lo dispuesto en la presente norma legal

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.**

Abog. Faustino Zabala Maxuell
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén